

DSV-698-2019.

Mitú, 22 de noviembre 2019.

Señor:

GERARDO LOPEZ MEJIA
C.C. No. 18.201.256

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA.
REF: AUTO No. DSV-097-19

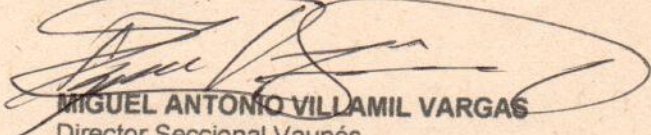
Cordial saludo,

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, Seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15 No. 8-144 del barrio La Unión en Mitú (Vaupés), con el fin de notificarle personalmente el AUTO No. DSV-097-19 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGA UNAS PRUEBAS" expediente SAN-00053-19" de fecha 21 de noviembre de 2019.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código "Autorización para recibir notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"

Atentamente,


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas.
Revisó: Liliana Gasca-PENCA
Proyecto y digito: Delfina L - Abogada Contratista

CDA SECCIONAL VAUPÉS		
Al contestar cite este # 711		
Fecha: 22-11-2019		
Enviar a:		
Asunto: solicitud		
Actividad:	Anexos:	Folios: 3
Remite:		

El Sr. no se encuentra en el pueblo; pase para notificar
o viceversa.

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015 CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08 VERSION: 3

AUTO No. DSV-097-19
(21 de noviembre de 2019)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto DSV-073-19 del 11 de septiembre de 2019, se ordenó el inicio y formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio SAN – 00053– 19, aperturado en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales, estableciendo en sus artículos primero y segundo lo siguiente:

"Artículo Primero: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra del señor Gerardo López Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 18.201.256 de Mitú-Vaupés, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en lo establecido en los artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 23 del Decreto 1791 de 1996. Créese el expediente SAN-00053-19, en plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Trámites Ambientales

Artículo Segundo: Formular los siguientes cargos en contra del señor Gerardo López Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 18.201.256 de Mitú-Vaupés, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales:

Cargos: Realizar presuntamente la tala selectiva de 2 palmas de Miriti (Mauritia Flexuosa), de una altura total promedio de 12 mts, altura comercial de 8 mts y un (CAP) de 125 cms, dando como resultado un volumen aproximado de 1,29 m3 de madera en bruto, y un árbol de la especie Ñambo (Syzygium jambos), en predio ubicado en el Barrio Belarmino Correa con coordenadas **PUNTO 1: N 1°14'32.32" W 70°14'02.97"**, **PUNTO 2: N 1°14'32.82" W 70°14'03.20"**, **PUNTO 3: N 1°14'33.19" W 70°14'02.40"** **PUNTO 4: N 1°14'32.69" W 70°14'02.18"** vulnerando la normatividad ambiental vigente artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

"Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión"

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
	VERSION: 3	

AUTO No. DSV-097-19
(21 de noviembre de 2019)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

Que el Auto-DSV-073-19 del 11 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS", se notificó por aviso desfijado el día veinticinco (25) de octubre de 2019.

Que el día 18 de noviembre de 2019, se realizó Concepto Jurídico, en el cual se indicó:

"Dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental SAN-00053-19, iniciado por la Corporación CDA en contra del señor GERARDO LOPEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.256 expedida en Mitú -Vaupés, mediante el Auto DSV-053-19 del 11 de septiembre de 2019 " POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS", el cual fue notificado por aviso el día veinticinco (25) de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que el día veintiocho (28) de octubre de 2019, comenzó a correr el termino de los diez (10) días hábiles, dando la oportunidad Constitucional Legal, para que el presunto infractor ejerciera de derecho a la defensa y contradicción como lo señala la norma; presentando los descargos y solicitud de pruebas previo a la evaluación final del Proceso Sancionatorio Ambiental.

En tanto se tiene que : Los términos corrieron y el presunto infractor GERARDO LOPEZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.201.256 expedida en Mitú -Vaupés, guardo silencio"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado,

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08
		VERSION: 3

AUTO No. DSV-097-19
(21 de noviembre de 2019)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

PRUEBAS.

En desarrollo de este procedimiento sancionatorio, la Corporación decretara como pruebas y serán tenidos en cuenta para su valoración los documentos que reposan dentro del expediente, tales como:

DOCUMENTALES.

1. Concepto Técnico No. DSV-NCA-012-19 del 14 de febrero de 2019.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los siguientes documentos que se relacionan a continuación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto:

DOCUMENTALES.

1. Concepto Técnico No. DSV-NCA-012-19 del 14 de febrero de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gerardo López Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 18.201.256 de Mitú-Vaupés, en los términos previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en Mitú, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
 Director Seccional Vaupés

Ordeno: Miguel Villamil – Director Seccional
 Reviso: Liliana Gasca-PENCA
 Proyecto: Delfina López- Abogada Contretista

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

	FORMATO: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA, RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS	
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 06 de Agosto de 2015
		CODIGO: MNCA-CP-03-PR-05-FR-08
		VERSION: 3

AUTO No. DSV-097-19
(21 de noviembre de 2019)

"Por medio del cual se decretan, rechaza o niegan unas pruebas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto _____ del _____; firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____
Nombre: _____
C.C: _____
Dirección: _____
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
Nombre: _____
Cargo: _____

